

RESOLUCIÓN No. 00951

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la señora **ANA ISABEL CUERVO ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía No 30.295.441, en su calidad de tercer suplente del presidente y representante legal de la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A**, identificada con Nit 800.142.383-7, quien actúa como vocera del Patrimonio Autónomo “**REFUGIO 86 – FIDUBOGOTÁ S.A**”, otorgó poder al señor **EDUARDO ALFONSO BERMUDEZ RUBIANO**, identificado con cédula de ciudadanía No 17.093.601 expedida en Bogotá, para que adelante los trámites necesarios ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con el propósito de obtener permiso silvicultural.

Que mediante radicado No. **2012ER063420** del 18 de mayo de 2012, el señor **EDUARDO ALFONSO BERMUDEZ RUBIANO**, identificado con cédula de ciudadanía No 17.093.601 expedida en Bogotá en su calidad de apoderado de la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A**, identificada con Nit 800.142.383-7, quien actúa como vocera del Patrimonio Autónomo “**REFUGIO 86 – FIDUBOGOTÁ S.A**”, realizó solicitud a fin de obtener permiso para intervenir individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la transversal 4 A No 86 - 01, localidad (2) Chapinero, del Distrito Capital.

Que mediante radicado **2012EE069670**, del 05 de junio de 2012, esta Subdirección solicitó documentación para dar viabilidad al tratamiento solicitado.

RESOLUCIÓN No. 00951

Que el señor **EDUARDO ALFONSO BERMUDEZ RUBIANO**, mediante radicado No **2012ER073211** del 14 de junio de 2012 en su calidad de apoderado de la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTA S.A**, identificada con Nit 800.142.383-7, quien actúa como vocera del Patrimonio Autónomo "**REFUGIO 86 – FIDUBOGOTA S.A**", allegó la documentación solicitada.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto 1114 del 8 de 2012, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la transversal 4 A No 86 - 01, localidad (2) Chapinero, del Distrito Capital, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 28 de mayo de 2012, emitió Concepto Técnico 2012GTS1420 del 26 de junio de 2012, en virtud del cual se establece: Se considera técnicamente viable:

"1 Poda de Formación de CHICALA, 1 Tratamiento Integral de MAGNOLIO, 1 Poda de Formación de SANGREGADO, 1 Poda de Formación de PINO ROMERON,"

Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico referido que: *"La vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial"*.

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece en concordancia con la resolución 5589 de 2011, por concepto de **EVALUACION**, el autorizado deberá consignar la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL CIEN PESOS M/Cte., (\$ 52.100)**, bajo el código **E-08-815**. Como también se estableció que por concepto de **SEGUIMIENTO**, el valor a cancelar es de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/Cte., (\$ 109.900)**, bajo el código **S-09-915**. Los dos formatos deberán ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

RESOLUCIÓN No. 00951

Que de acuerdo a como obra a folio 20 el recibo de pago No 813498-400185 del 22 de mayo de 2012, el usuario realizó consignación por un valor de **CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 52.136)**, Consignación que realizó en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el código **E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano"**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 *Ibíd*em, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: *"..... **Parágrafo 1º.** Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."*

RESOLUCIÓN No. 00951

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción"*.

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.....El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo"*.

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención"*..

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"Artículo 74°.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final"*.

RESOLUCIÓN No. 00951

"Artículo 75°.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: "La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996."

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: " ... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto...."

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. **2012GTS1420** del 26 de junio de 2012, esta Secretaría considera viable autorizar los tratamientos silviculturales al arbolado ubicado en espacio privado, en la transversal 4 A No 86 - 01, localidad (2) Chapinero, del Distrito Capital.

Que los tratamientos correspondientes a las especies indicadas, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que para el presente caso, el Concepto Técnico determinó, que el autorizado NO deberá solicitar Salvoconducto de movilización dado que la tala NO genera madera comercial.

Que para definir la compensación, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, emitió la resolución No 7132 de 2011, mediante la cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

RESOLUCIÓN No. 00951

Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al patrimonio autónomo **REFUGIO 86-FIDUBOGOTÁ S.A.** identificada con el Nit 830.055.897-7, en su calidad de propietaria del predio privado ubicado en la transversal 4 A No. 86-01 de la localidad (02) de Chapinero del Distrito Capital, lugar donde se encuentran emplazados los individuos arbóreos a intervenir, por intermedio de su vocera, **FIDUCIARIA BOGOTÁ D.C.**, identificada con Nit 800.142.383-7, Representada Legalmente por el Señor **CESAR PRADO VILLEGAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.312.021 o por quien haga sus veces, a fin de llevar cabo la **PODA DE FORMACION** de TRES (3) individuos arbóreos de las siguientes especies: una (1) poda de formación de CHICALA, una (1) poda de formación de SANGREADO, una (1) poda de formación de PINO ROMERON.

ARTICULO SEGUNDO.- Autorizar al patrimonio autónomo **REFUGIO 86-FIDUBOGOTÁ S.A.** identificada con el Nit 830.055.897-7, en su calidad de propietaria del predio privado ubicado en la transversal 4 A No. 86-01 de la localidad (02) de Chapinero del Distrito Capital, lugar donde se encuentran emplazados los individuos arbóreos a intervenir, por intermedio de su vocera, **FIDUCIARIA BOGOTÁ D.C.**, identificada con Nit 800.142.383-7, Representada Legalmente por el Señor **CESAR PRADO VILLEGAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.312.021 o por quien haga sus veces, a fin de llevar cabo el **TRATAMIENTO INTEGRAL** de un (1) individuo arbóreo de la siguiente especie: un (1) tratamiento integral de MAGNOLIO.

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos, se realizaran conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

RESOLUCIÓN No. 00951

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL. APPROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Croton fructicosus	33	8	0	N			ORIENTE DEL PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE REALIZAR LA PODA DE FORMACIÓN A UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE SANSERRAPAGO, DEBIDO A QUE PRESENTAN EXCESIVA RAMIFICACION, CONTACTO CON INFRAESTRUCTURA, POR LO QUE REQUIERE UNA COPA ACORDE AL SITIO DE EMPLAZAMIENTO Y AL FUSTE QUE LO SOPORTA DE MODO QUE NO SE LE GENERE NINGUNA AFECTACION MECANICA.	Poda de Formación
2	Tecoma stans	22	8	0	N			ORIENTE DEL PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE REALIZAR LA PODA DE FORMACIÓN A UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CHICALA, DEBIDO A QUE PRESENTA UNA COPA ASIMETRICA, CONTACTO CON INFRAESTRUCTURA, POR LO CS NECESARIO DISMINUIR EL CONTACTO Y EVITARLE ASI CUALQUIER AFECTACION MECANICA.	Poda de Formación

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprov.	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	PINO ROMERON	21	10	0	N			ORIENTE DEL PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE REALIZAR LA PODA DE FORMACION A UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE PINO ROMERON, DEBIDO A QUE SU COPA PRESENTA CONTACTO CON INFRAESTRUCTURA, POR LO QUE REQUIERE UNA COPA ACORDE AL SITIO DE EMPLAZAMIENTO Y AL FUSTE QUE LO SOPORTA.	Poda de Formación
4	MAGNOLIO	30	9	0	N			OCCIDENTE DEL PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE REALIZAR TRATAMIENTO INTEGRAL A UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE MAGNOLIO, DEBIDO A QUE PRESENTA HONGOS E INSECTOS Y DADAS LA SUSCEPTIBILIDAD A CIERTAS PLAGAS Y ENFERMEDADES SUMADO AL TRATAMIENTO SILVICULTURAL EFECTUADO ANTERIORMENTE (TRASLADO). HACE NECESARIO CONTRIBUIR A LA ADAPTABILIDAD DEL INDIVIDUO AL NUEVO SITIO DE TRANSPLANTE.	Tratamiento Integral

ARTÍCULO TERCERO.- El autorizado patrimonio autónomo **REFUGIO 86-FIDUBOGOTÁ S.A.** identificada con el Nit 830.055.897-7, en su calidad de propietaria del predio privado ubicado en la transversal 4 A No. 86-01 de la localidad (02) de Chapinero del Distrito Capital, lugar donde se encuentran emplazados los individuos arbóreos a intervenir, por intermedio de su vocera, **FIDUCIARIA BOGOTÁ D.C.**, identificada con Nit 800.142.383-7, Representada Legalmente por el Señor **CESAR PRADO VILLEGAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.312.021 o por quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** por concepto de **SEGUIMIENTO**; el valor de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/Cte., (\$ 109.900)**. En el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano"**.

RESOLUCIÓN No. 00951

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria. Cualquier solicitud de prórroga o modificación deberá ser solicitada con dos (2) meses de anterioridad.

ARTÍCULO QUINTO.- El beneficiario de la presente autorización **NO Requiere** tramitar ante esta Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, salvoconducto para la movilización del producto objeto de tala, puesto que NO genera madera comercial.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2000, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al patrimonio autónomo **REFUGIO 86-- FIDUBOGOTÁ S.A.** identificada con el Nit 830.055.897-7, en su calidad de propietaria del predio privado ubicado en la transversal 4 A No. 86-01 de la localidad (02) de Chapinero del Distrito Capital, lugar donde se encuentran emplazados los individuos arbóreos a intervenir, por intermedio de su vocera, **FIDUCIARIA BOGOTÁ D.C.**, identificada con Nit 800.142.383-7, Representada Legalmente por el Señor **CESAR PRADO VILLEGAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.312.021 o por quien haga sus veces, en la Calle 67 No 7 – 37 Piso 3 de este Distrito Capital.

ARTÍCULO OCTAVO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **EDUARDO ALFONSO BERMUDEZ RUBIANO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.093.061 expedida en Bogotá, en su calidad de apoderado de la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTÁ D.C.**, identificada con Nit 800.142.383-7, quién actúa como vocera del patrimonio autónomo sociedad **REFUGIO 86 – FIDUBOGOTÁ S.A.** identificada con el Nit 830.055.897-7, en la calle 50 No. 13-19 Oficina 302 de este Distrito Capital.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar la presente providencia en el boletín ambiental de la Entidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



RESOLUCIÓN No. 00951

ARTÍCULO DÉCIMO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 17 días del mes de agosto del 2012

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXPEDIENTE: SDA-03-2012-1246.

Elaboró:

Yolanda Santos Cañon	C.C: 52708107	T.P:	CPS: CONTRAT O 267 DE 2012	FECHA EJECUCION:	2/08/2012
----------------------	---------------	------	----------------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

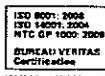
Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C: 79785655	T.P: 114411	CPS: CONTRAT O 197 DE 2012	FECHA EJECUCION:	9/08/2012
--------------------------------	---------------	-------------	----------------------------------	---------------------	-----------

Haipha Thrcia Quiñonez Murcia	C.C: 55203340 4	T.P:	CPS: BORRAR USER	FECHA EJECUCION:	17/08/2012
-------------------------------	--------------------	------	---------------------	---------------------	------------

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C: 51956823	T.P:	CPS: REVISAR	FECHA EJECUCION:	17/08/2012
------------------------------	---------------	------	--------------	---------------------	------------

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C: 51956823	T.P:	CPS: REVISAR	FECHA EJECUCION:	17/08/2012
------------------------------	---------------	------	--------------	---------------------	------------



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los Diecisiete (17) días del mes de Agosto del año (2012), se notifica personalmente el contenido de Res. 9511/12 al señor (a) Eduardo Uribe Bonilla en su calidad de Apoderado

de número 2869.507 de Bogotá del C.S.J., quien fue inf. Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

EL NOTIFICADO: Edmundo Uribe
Dirección: CALLE 7# 19B-15 OF 201
Teléfono (s): 3100600
QUIEN NOTIFICA: Bianca Vaca

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 04 SEP 2012 () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón S.
FUNCIONARIO / CONTRATISTA